



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín (Ant.), Trece de Mayo de Dos Mil Veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario N° 20 de 2021
<b>Demandante</b>	Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental – ICBF
<b>Padres</b>	<b>ANA BERTA PALACIO VALENCIA</b> <b>FABIO ALBERTO GIRALDO MUÑOZ</b>
<b>Niño</b>	<b>GERÓNIMO GIRALDO PALACIO</b>
<b>Radicado</b>	N° 05001 31 10 009 2019 00440 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 20 de 2021
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos
<b>Decisión</b>	Restablece Derechos Vulnerados al niño <b>GERÓNIMO GIRALDO PALACIO.</b>

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF a favor del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO.**

### HECHOS

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Febrero del año 2017, la señora **ANA BERTA PALACIO VALENCIA** llevó a su hijo **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO**, de seis años de edad, a la Clínica León XIII para que fuera evaluado por presunta situación de abuso sexual por parte de otro niño de ocho años. Al ser evaluado, la entidad activó el código fucsia y remitió las diligencias a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, quien después de la respectiva Verificación de derechos, avocó conocimiento de las diligencias y profirió Auto de Apertura de Investigación, definiendo en él como medida provisional de Restablecimiento de Derechos, la ubicación del niño en el medio familiar bajo la responsabilidad de su madre y remitirlo a tratamiento psicoterapéutico. Fl. 20 u vto.

*El expediente fue remitido a otra Defensoría de Familia la cual avocó conocimiento y señaló fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo para el día Cinco, 05, de Junio del año 2017. Dicho auto solo fue notificado a la progenitora según consta en el expediente. Fls. 25 a 28. Se realizó Valoración Psicológica cuyo informe obra a folios 29 a 31.*

*La Audiencia se llevó a cabo en la fecha señalada, en la que se declaró la situación de Vulnerabilidad de Derechos del niño, adoptando como medida de Restablecimiento de Derechos la de recibir Atención Terapéutica y se solicitó realizar seguimiento al proceso por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. Además de ello, el niño fue remitido a Evaluación por las Áreas de Nutrición y Pediatría en la Nueva EPS, a la cual se encontraba vinculado y se adjuntaron la Valoración Nutricional y Estudio Socio Familiar. Fls. 37 a 48.*

*Se allegó Informe de resultados de la Institución Asperla respecto a la Atención Terapéutica solicitada, en la que se indicó como resultado Egreso por cumplimiento de Metas y Objetivos Terapéuticos. Fls. 51 a 53.*

*El proceso fue remitido a los Juzgados de Familia el 06 de Junio del año 2019 por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia para realizar el seguimiento. Se avocó conocimiento por parte de este Operador Judicial mediante auto fechado del Diez, 10, de Julio del año 2020. En dicho auto se declaró la nulidad de lo actuado debido a que el padre del niño nunca fue notificado de las diligencias, por lo que se convalidaron las pruebas obrantes y se ordenó notificar a los señores **ANA BERTA PALACIO VALENCIA y FABIO ALBERTO GIRALDO MUÑOZ**, además de ordenarse la práctica de pruebas a que hubiera lugar.*

*Dada la contingencia sanitaria presentada, ambos señores fueron ubicados inicialmente de manera telefónica y luego se les envió al correo electrónico de la señora **ANA BERTA** las notificaciones personales, toda vez que el señor **FABIO ALBERTO** así lo solicitó ya que manifestó no contar con correo electrónico. A través de dicho correo confirmaron haber recibido la notificación.*

*Se solicitó a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF que destinara un Equipo Interdisciplinario que realizara a través de visita domiciliaria al lugar de residencia del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** Verificación del Estado De Derechos, la cual se llevó a cabo en el mes de Noviembre del año 2020, en la cual concluyeron la Psicóloga y la Trabajadora Social que el niño debe ser vinculado a atención especializada debido al diagnóstico de “Perturbación de la Actividad y la Atención que presenta”, para lo cual se instó a la madre a que solicitara la intervención respectiva en la Nueva EPS. De igual forma, se sugirió vincular a ambos padres a intervención terapéutica*

*Se fijó fecha Audiencia de Pruebas y Fallo para el día Trece, 13, de Mayo de la presente anualidad, 2021 a las 2:00 p.m.*

## **CONSIDERACIONES**

*En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es, el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.*

*El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.*

*Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualesquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.*

*El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que ésta es un complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

*El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes*

*forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.*

*El niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** es hijo de los señores **ANA BERTA PALACIO VALENCIA y FABIO ALBERTO GIRALDO MUÑOZ**. Los padres sostuvieron una relación sentimental durante algunos años, la cual se vio interrumpida por situaciones de infidelidad por parte de la señora **ANA BERTA** que derivaron en actos violentos por parte del señor **FABIO ALBERTO** hacia ella y por los cuales fue condenado a Ocho, 8, años de prisión que terminó de cumplir a principios del año 2020. De dicha unión solo tuvieron a su hijo **GERÓNIMO**, el cual es el único hijo del señor **FABIO ALBERTO**, mientras que la señora **ANA BERTA** tiene dos hijas mayores de edad, una de las cuales ya tiene su propia familia conformada mientras que la otra adelanta estudios universitarios de Psicología. La relación tanto entre los padres como entre padre e hijo es de afecto y aceptación, **GERÓNIMO** tiene un vínculo afectivo estrecho con su padre por lo que manifiesta que prefiere estar con él, señalándose como aspecto negativo el hecho de que el padre es permisivo y ello conlleva a que el niño sea llevado de su parecer y no reconozca la norma ni las figuras de autoridad. Toda vez que **GERÓNIMO** convive de manera permanente con la madre, ésta cumple con el rol de autoridad, no obstante, el niño no la reconoce como tal y ella no cuenta con las herramientas para lograr un reconocimiento en este sentido. El padre participa de manera activa en la crianza de su hijo y realiza aportes en cuantía de \$200.000 mensuales para su manutención, los cuales provienen de su trabajo como procesador de plástico y material reciclado y hace aportes extras de manera informal, tanto al niño como en especie. La señora **ANA BERTA** convive actualmente con el señor **OSMAN ESTEBAN CARO** quien labora en la empresa Yamaha, devenga un salario mínimo y es el principal proveedor económico del hogar.*

*Actualmente el núcleo familiar está conformado por la señora **ANA BERTA**, su padre de 69 años de edad, su compañero sentimental y su hijo **GERÓNIMO**. Ella actualmente es ama de casa ya que por motivos de la pandemia debió dejar su negocio independiente de accesorios para mascotas, retomándolos actualmente de manera parcial y por los cuales percibe un ingreso aproximado de \$500.000 mensuales. De igual forma, reciben subsidio para arriendo por parte del ISVIMED dado que su vivienda fue retirada para construcción de infraestructura comunitaria.*

*Cuando **GERÓNIMO** recibió Atención Terapéutica en la Institución Asperla, fue remitido desde allí a la Nueva EPS para que fuera evaluado desde las áreas de Psiquiatría, Neurología y Fonoaudiología, siendo atendido por el área de Psiquiatría Infantil donde fue diagnosticado con “Perturbación de la Actividad y*

*realizada y no trascendió a denuncia de tipo penal por cuanto quien estaba involucrado en los hechos como presunto agresor era otro menor de edad.*

### **VERIFICACION DE DERECHOS.**

- *El niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** se encuentra registrado en la Notaría Novena del Círculo de Medellín - Antioquia, su nacimiento ocurrió el 04 de Diciembre del año 2011 y está reconocido legalmente por ambos padres.*
- *Se encuentra vinculado al Régimen de Salud Contributivo por parte de su padre en la Nueva EPS.*
- *Está vinculado a la actividad escolar en la Institución Educativa Julio Arboleda, donde cursa el Grado Cuarto.*
- *De la Visita Domiciliaria realizada al entorno familiar se desprende que la familia es garante en cuanto a los derechos del niño y al cubrimiento de sus necesidades básicas, percibiéndose como factores de riesgo la actitud pasiva de los padres frente al cumplimiento de la norma y reconocimiento de figuras de autoridad, el consumo de sustancias psicoactivas por parte del compañero actual de la madre y las dificultades de índole mental y emocional que presenta **GERÓNIMO** y que requieren de Atención Profesional que hasta el momento no ha recibido.*

*El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención” y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.*

*En el caso que nos ocupa, dichos derechos se vieron vulnerados al verse expuesto el niño, para la época en que se presentaron los hechos, a situaciones de riesgo por parte de otro menor de edad, vecino, quien al parecer lo incitó a realizar actos de carácter sexual con él y otros menores, lo cual devino en que la madre consultara a nivel médico por las posibles afectaciones que pudiera tener y de allí se dio conocimiento a la Autoridad competente para que asumiera el caso.*

*Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO**, por lo que se mantendrá su ubicación en el núcleo familiar al lado de*

*Ambos padres serán remitidos al Centro Integral de Familia ubicado en el sector de su residencia, para que allí reciban atención integral respecto a pautas de crianza, con el fin de que puedan orientar a su hijo de manera asertiva y de acuerdo a sus necesidades particulares.*

*Se remitirá al niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** a la Nueva EPS para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a la patología que presenta, insistiendo en que la asignación de las citas respectivas se de en un término máximo de quince días después de que reciban el respectivo oficio.*

*Se conmina a los padres, señores **ANA BERTA PALACIO VALENCIA y FABIO ALBERTO GIRALDO MUÑOZ** para que velen de manera estricta por el cuidado del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO**, evitando exponerlo a cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo, tanto dentro del entorno familiar como a nivel social, toda vez que ellos son los responsables de velar por su proceso formativo con el fin de que crezca en un entorno sano que le permita formarse como un ciudadano de bien. Ello incluye garantizar el efectivo cumplimiento de los tratamientos médicos y especializados prescritos para garantizar e*

*Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,*

## **F A L L A**

**PRIMERO: RESTABLECER** al niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** los derechos a **LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA** conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Mantener la ubicación del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** en el hogar materno al lado de su madre, señora **ANA BERTA PALACIO VALENCIA**, por ser éste su núcleo familiar de origen y donde ha crecido. (Art.56 del C.I.A.)

**TERCERO:** La Custodia del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** estará en cabeza de sus padres, señores **ANA BERTA PALACIO VALENCIA y FABIO**

**QUINTO:** Se conmina a los padres para que velen de manera estricta por el cuidado del niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO**, evitando exponerlo a cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo, tanto dentro del entorno familiar como a nivel social, toda vez que ellos son los responsables de velar por su proceso formativo con el fin de que crezca en un entorno sano que le permita formarse como un ciudadano de bien. Aunado a ello deben seguir de manera estricta el tratamiento médico prescrito con el fin de garantizar la salud y bienestar de su hijo.

**SEXTO:** El Despacho oficiará a la Nueva EPS para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica, por parte del área de Fonoaudiología y Neuropsicología y en general toda la atención integral que requiere el niño **GERÓNIMO GIRALDO PALACIO** de acuerdo a la patología que presenta.

**SÉPTIMO:** Una vez se tenga información respecto a la realización de las diligencias aquí ordenadas, se procederá al cierre del proceso y archivo del expediente.

La presente Decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.

Queda constancia en el audio de la comparecencia a la audiencia de los padres del niño, señores **ANA BERTA PALACIO VALENCIA y FABIO ALBERTO GIRALDO MUÑOZ**.

**EL JUEZ,**

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

**LA PROCURADORA JUDICIAL,**

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal



**SILVIA WALTER VILLARREAL**